



DONOSO CORTÉS, 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

Expediente núm. 20 - 2014/15

CD VALDELACALZADA - CD GUADIANA.  
06.05.15.-

Reunido el Comité de Apelación de la FEF, para resolver el recurso interpuesto por el CD GUADIANA, contra resolución del Comité de Competición de la FEF de fecha 29 de abril de 2015, son de aplicación los siguientes

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 8 de marzo de 2015 se celebra el encuentro correspondiente a la jornada 23 de liga de la Regional Preferente, grupo II, entre los clubes CD Valdelacalzada y el CD Guadiana.

SEGUNDO.- El partido es suspendido en el minuto 85 cuando el resultado era favorable para el equipo visitante por cero a uno por el colegiado del encuentro, D. Francisco Ramos Sánchez, consignando en el acta, en el apartado de INCIDENCIAS, bajo los epígrafes de "público", "otras observaciones o ampliaciones a las anteriores" y "partido suspendido", literalmente transcrito lo siguiente:

*"En el minuto 85, y con el juego detenido para reanudarse con un saque de banda para el CD Valdelacalzada, mi asistente número 1 tuvo que llamarme nuevamente*



DONOSO CORTÉS. 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

debido a que los mismos aficionados del Equipo Local y situados a sus espaldas, le agredieran tirándole varios cubitos de hielo, llegando a impactar en su codo derecho y creándole un corte de unos 2 cm aproximadamente, a pesar de la presencia de la Guardia Civil.

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL



#### 5.- OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES.

El partido fue suspendido en el minuto 85, debido a los acontecimientos que se redactan en el apartado número 3 'Público', al ver que nuestra integridad física está en peligro, a que nos sentimos coaccionados en la toma de decisiones y a que la presencia de la Guardia Civil no calma la situación de tensión y peligro existente.

Una vez suspendido el partido y cuando nos dirigíamos a vestuario, jugadores y cuerpo técnico del CD. Valdelacalzada y otras personal allí presentes identificadas como directiva del Equipo Local, nos impendían el paso para acceder al vestuario arbitral, hasta que intervino la Guardia Civil.

En el momento de la suspensión el resultado era de 0 - 1, el CD. Valdelacalzada defendía en la portería izquierda y el CD. Guadiana en la portería derecha, desde la salida de vestuario al terreno de juego. El juego debía reanudarse con un saque de banda a



DONOSO CORTÉS. 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

favor del Equipo Local, en la línea de banda contraria a vestuarios y a unos 15 metros de la línea del medio campo en dirección a la portería que defendía el CD. Gadiana.

#### 6.- PARTIDO SUSPENDIDO

El partido fue suspendido en el minuto 85, debido a los acontecimientos que se redactan en el apartado número 3 'Público', al ver que nuestra integridad física está en peligro, a que nos sentimos coaccionados en la toma de decisiones y a que la presencia de la Guardia Civil no calma la situación de tensión y peligro existente.

Una vez suspendido el partido y cuando nos dirigíamos a vestuario, jugadores y cuerpo técnico del CD.Valdelacalzada y otras personal allí presentes identificadas como directiva del Equipo Local, nos impendían el paso para acceder al vestuario arbitral, hasta que intervino la Guardia Civil.

En el momento de la suspensión el resultado era de 0 - 1, el CD. Valdelacalzada defendía en la portería izquierda y el CD. Gadiana en la portería derecha, desde la salida de vestuario al terreno de juego. El juego debía reanudarse con un saque de banda a favor del Equipo Local, en la línea de banda contraria a vestuarios y a unos 15 metros de la línea del medio campo en

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL





DONOSO CORTÉS, 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

*dirección a la portería que defendía el CD. Guadiana."*

TERCERO.- El Comité de Competición, en resolución dictada el día 11 de marzo de 2015, acordó entre otros acuerdos, la apertura de expediente, por el que se concedía un plazo de tres días a ambos clubes, así como al colegiado del encuentro, para que por escrito presentaran las alegaciones o ampliaciones respectivas que consideraran oportunas.

CUARTO.- Una vez expirado el plazo concedido a las partes y examinada la documentación obrante en el expediente por parte del Comité de Competición, en su sesión de fecha 1 de abril de 2015, entre otros acuerdos, resolvió el expediente decretando la reanudación del encuentro a partir del minuto de la suspensión, en campo neutral a designar por la FEF a puerta cerrada, para ello los equipos deberán de atenerse a lo regulado en el artículo 119 del Reglamento General de la FEF para las reanudaciones de encuentros.

QUINTO.- La FEF siguiendo las instrucciones del Comité de Competición, fijó la reanudación del partido para el día 23 de abril de 2015, a las 20,30 horas, en el Campo Municipal de Gévora

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL





DONOSO CORTÉS. 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

del Caudillo. Disputado el tiempo que restaba, éste concluyó con el resultado final de CD Valdelacalzada, 0 - CD Gadiana, 3.

SEXTO.- Los clubes CD Valdelacalzada, CD San Serván y Rácing Club Valverdeño en tiempo y forma, presentan escritos impugnando el encuentro solicitando se les dé por perdido el encuentro al CD Gadiana por entender que el citado club cometió posible alineación indebida al realizar cinco sustituciones, no siendo la quinta sustitución la del portero suplente, todo ello de acuerdo a lo emanado de las Bases de Competición para la Regional Preferente, en el apartado de **NORMAS ESPECIFICAS DE COMPETICIÓN**, en su punto primero, que literalmente transcrito dice:

"En el transcurso de los partidos podrán llevarse a cabo hasta CUATRO (4) sustituciones de jugadores, entre un máximo de cinco (5) eventuales suplentes, cuyos nombres, igual que el de los titulares, deberá conocer el árbitro antes del inicio del encuentro. Se podrá realizar una QUINTA sustitución, siempre que sea el portero suplente el que se incorpore al terreno de juego. En ningún caso podrá ser sustituido un futbolista expulsado."

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL





DONOSO CORTÉS. 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

SEPTIMO.- En reunión del Comité de Competición y Disciplina de la FEF, de fecha 27 de abril de 2015, se acordó la apertura de expediente informativo, por lo que se dio traslado de una copia de los escritos presentados por el CD Valdelacalzada, CD San Serván y Rácing Club Valverdeño al club CD Gadiana para su conocimiento y que por escrito presentara las alegaciones que estimara oportuna en relación a los hechos denunciados, en un plazo que concluiría a las veintidós horas del miércoles 29 de abril de 2015.

OCTAVO.- Se recibe en el Comité de Competición en tiempo hábil para ello, el escrito de alegaciones que se solicita al club CD Gadiana, en el que argumentan que la citada anomalía denunciada por el club CD Valdelacalzada, CD San Serván y Rácing Club Valverdeño, no es tal porque a su entender el Reglamento General de la FEF, en su artículo 110.1 dice que en el transcurso de los partidos de competición oficial, podrán ser sustituidos un número determinado de jugadores, pero no excediendo en ningún caso de cinco para ello se solicitará la oportuna autorización al árbitro, sin la cual no podrá realizarse.

El árbitro del partido consintió el cambio, cumpliendo con el artículo señalado.

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL





DONOSO CORTÉS. 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

Continúa sus alegaciones el representante del CD Gadiana manifestando que la bases estipula que en el transcurso de los partidos pueden llevarse a cabo hasta cuatro cambios, entre un máximo de cinco eventuales suplentes, pudiéndose hacer una quinta sustitución siempre que éste sea el portero suplente el que se incorpora al terreno de juego, y que su equipo se vio obligado a realizar el quinto cambio en el minuto 89 de partido al observar su entrenador que el jugador número seis se quejaba de molestias musculares, por lo que evitación de una posible lesión, entró en el terreno de juego con el dorsal 23 el portero suplente como jugador de campo, encontrándose totalmente amparado por la norma por lo expuesto anteriormente, al no quedar especificado la ubicación que debe de tener el portero suplente en el campo cuando se realiza un cambio, habiéndose ceñido en todo momento y cumpliéndola escrupulosamente con la norma que lo regula.

NOVENO.- El comité de competición, en sesión celebrada el 29 de abril de 2015, acordó resolver el expediente estimando las denuncias de los clubes CD Valdelacalzada, CD San Serván y Rácing Club Valverdeño, y por tanto, decretar alineación indebida por parte del club CD Gadiana dándole el partido por perdido

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL





DONOSO CORTÉS, 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

por tres a cero, al realizar el club infractor cinco sustituciones de jugadores de campo, excediéndose en uno de los cambios reglamentarios, dado que ninguno de los cinco se trato del portero suplente sustituyendo al portero titular.

DECIMO.- Dentro de los plazos establecidos que otorga el Reglamento General de la FEF, el CD Guadiana presenta recurso ante el Comité de Apelación de la FEF.

DECIMOPRIMERO.- Se han dado al presente recurso los preceptivos trámites de audiencia los clubs interesados.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

UNO.- Recibido en el Comité de Apelación el recurso presentado por el CD Guadiana, en sesión de fecha 4 de mayo de 2015, se procede a dar traslado de una copia a los clubs CD Valdelacalzada, CD San Serván y Racing Club Valverdeño para su conocimiento, disponiendo de un plazo que concluyó a las 17,00 horas del miércoles 6 de mayo de 2015, para que si lo estimaran conveniente presentaran alegaciones por escrito al citado recurso.

DOS.- El recurrente se haya legitimado activamente para interponer recurso

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL





DONOSO CORTÉS, 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

contra la resolución objeto de impugnación por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella en los términos exigidos en el actual Reglamento Disciplinario de la FEF, artículo 340 y subsiguientes.

TRES.- En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y audiencia a los interesados, con arreglo al artículo 345.4 del Reglamento Disciplinario de la FEF.

CUATRO.- Con fecha 6 de mayo, dentro del plazo, se recibe escrito del club CD Valdelacalzada, en el que se ratifican en el recurso enviado al comité de competición, añadiendo que antes de comenzar el mencionado encuentro el árbitro expuso en presencia del delegado federativo y delegado de ambos equipos el tiempo que se iba a disputar, las sustituciones que quedaban y los jugadores que se encontraban amonestados, siendo ambos delegados los que dieron la conformidad para jugar el resto de partido, por lo que solicitan sea ratificado el acuerdo del Comité de Competición.

CINCO.- Expone el club recurrente, CD Gadiana, los fundamentos de su recurso, manifestando con notable amplitud:

FEDERACIÓN  
EXTREÑA DE FÚTBOL



- Respecto a lo que se entiende por alineación de jugadores en un partido, el recurrente invoca al artículo 293 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, y una incorrecta aplicación del término por parte del Comité de Competición.
- Respecto a que una alineación es la participación de un jugador en un equipo para jugar un partido, e indebida es cuando dicha alineación no es legal o correcta, por no ser conforme a las disposiciones establecidas reglamentariamente.
- Respecto a que no debe de ser considerado en ningún momento el concepto de alineación indebida ya que la sustitución se realizó en el minuto 89, fue un quinto cambio (estipulado en el reglamento de la FEF), en el que el jugador que se incorporó al terreno de juego durante un minuto fue el portero suplente, que en ningún párrafo de la normativa vigente indica o expresa taxativamente que tenga que deba sustituir al portero titular, pues se podrá realizar una quinta sustitución, siempre que sea el portero suplente el que se incorpore al terreno de juego, por lo que entienden que la sustitución hay que



considerarla conforme a ley, no vulnerando ningún artículo reglamentario.

- Respecto a que el quinto cambio, así como los anteriores, fueron autorizados por el árbitro del encuentro, no compartiendo el razonamiento del Comité de Competición, porque la Regla 5 de FIFA, sobre la autoridad del árbitro, poderes y deberes expresa, entre otras, que hará cumplir las Reglas de Juego y que no permitirá que personas no autorizadas entren en el terreno de juego, por lo tanto, corresponde al árbitro el control de las sustituciones, y como Juez si él autorizó ese quinto cambio nunca puede considerarse como indebido, en todo caso sería imputable al colegiado este error técnico por haber autorizado el cambio, pero nunca se puede hacer responsable al equipo que lo realiza, destacando que existen antecedentes de casos similares en ligas profesionales donde no se castiga al equipo que sustituyó al jugador.

- Respecto a que no se ha aplicado el principio de proporcionalidad en el castigo aplicado al recurrente ya que en el minuto que se produjo el cambio, minuto 89, el resultado era de cero a tres favorable al CD





DONOSO CORTÉS, 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

Guadiana y que en nada podía influir en el resultado final.

En base a las anteriores motivaciones, el CD Guadiana, solicita al Comité de Apelación de la FEF que sea tomado en consideración el recurso, que sea respetado y se dé por válido el resultado de cero a tres favorable al CD Guadiana con el que finalizó el partido.

SEIS.- Analizado por este Comité de Apelación la argumentación esgrimida en su defensa el CD Guadiana, éste Comité de Apelación entiende en primer lugar que no es de aplicación el artículo 293 del Reglamento General de la Federación Española de Fútbol, ya que el partido en cuestión es de competición Regional Preferente, siendo de aplicación en el caso que nos ocupa el Reglamento Disciplinario de la Federación Extremeña de Fútbol por ser una competición de ámbito regional y gestionada por ella.

Resuelta esa cuestión, resulta indiscutible el hecho de que en el minuto 89 de partido el entrenador del equipo realizó un quinto cambio, dando entrada a un jugador de campo por otro, un hecho fortuito que queda constatado en el acta del partido. Bien es cierto que en el Reglamento Disciplinario de la FEF, en su artículo 110, indica que en el transcurso

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL





DONOSO CORTÉS, 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

de partidos de competición oficial, podrán ser sustituidos un número determinado de jugadores que se establecerán en las bases de competición, no excediendo en ningún caso de cinco. Si acudimos a las Bases Reguladoras de la Regional Preferente, en su página cuatro bajo el título de NORMAS ESPECÍFICAS DE COMPETICION literalmente dice:

"NORMAS ESPECÍFICAS DE COMPETICIÓN.

Se le comunica a las Entidades Deportivas participantes en las competiciones que organiza esta Federación de categoría aficionados lo siguiente:

\*En el transcurso de los partidos podrán llevarse a cabo hasta CUATRO (4) sustituciones de jugadores, entre un máximo de cinco (5) eventuales suplentes, cuyos nombres, igual que el de los titulares, deberá conocer el árbitro antes del inicio del encuentro. Se podrá realizar una QUINTA sustitución, siempre que sea el portero suplente el que se incorpore al terreno de juego. En ningún caso podrá ser sustituido un futbolista expulsado.

Este hecho no puede de ningún modo desvirtuar la realidad que también queda constatada en el expediente de que en el encuentro disputado entre CD Valdelacalzada y CD Gadiana, el club recurrente realiza una vulneración a la





DONOSO CORTÉS, 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

norma, ya que como el equipo reclamado reconoce haber realizado los cinco cambios sin que uno de ellos fuera el portero, infringiendo con ello lo estipulado en las Bases por las que se regulan el campeonato de Regional Preferente para la actual temporada.

SIETE.- En cuanto a la argumentación de que una alineación es la participación de un jugador en el partido y, indebida cuando dicha alineación no es legal o correcta, estos dos combinados se producen en el partido. Las disposiciones vigentes son muy nítidas al respecto. El artículo 107, del título VII, DE LA ALINEACIÓN Y SUSTITUCIONES DE JUGADORES, en su punto 2 dice: "Si un jugador se alineara indebidamente por no concurrir alguno o algunos de los requisitos establecidos, el órgano disciplinario competente actuará según determina el Libro VII" y en su punto 3, literalmente dice: "A los efectos que determinan el presente artículo, deben entenderse como alineación indebida de cualquier jugador, el hecho de su participación activa en el partido de que se trate."

Pues bien, esta anomalía se produce en el desarrollo del juego cuando el entrenador realiza el cambio de jugador por jugador cuando ya había agotado las cuatro sustituciones de jugadores de campo que le permite las Bases.

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA DE  
FÚTBOL





DONOSO CORTÉS, 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

OCHO.- Este Comité de Apelación no comparte la teoría del equipo recurrente cuando alega en su recurso que no figura en ningún párrafo de la normativa vigente que se deba de sustituir al portero titular por el portero suplente para realizar el quinto cambio. Bien es cierto que el portero suplente podría haberse incorporado al terreno de juego como jugador de campo, pero siempre que lo realizara por otro jugador de campo y el equipo no hubiera agotado los cuatro cambios permitidos en las Bases, y que su uniformidad no fuera la de portero.

NUEVE.- El club recurrente mantiene en sus alegatos que el colegiado del encuentro no permitirá que personas no autorizadas entren en el terreno de juego y, por tanto, no debió de permitir que se realizara el quinto cambio, ya que dentro de las facultades que le otorga la reglamentación vigente, corresponde a él el control de las sustituciones, siendo un error técnico que debe de ser imputable hacia su persona por haberlo autorizado.

Esta línea de defensa del club CD Gadiana se centra en la figura del árbitro para descargar el error cometido por su entrenador. La interpretación que expone el club recurrente no es compartida por este Comité de Apelación,

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL





DONOSO CORTÉS, 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

ya que dentro de las funciones del colegiado, el Reglamento Disciplinario de la FEF, en el Capítulo "DEL ARBITRO", es muy claro en ese apartado, pues el artículo 128, de corresponden a los árbitros, en su punto 2, apartado f, que textualmente dice:

"Prohibir que penetren en el terreno de juego sin su autorización, otras personas que no sean jugadores participantes en el juego, los jueces asistentes y el cuarto árbitro", en consecuencia, es un jugador el que entra en el minuto 89, inscrito en el acta, y debidamente uniformidad, por lo que el colegiado actuó aplicando éste artículo.

En cuanto a que el colegiado debería de saber que el quinto cambio a realizar tenía que ser el del portero, esa es una facultad también de los propios clubes que cuentan con la figura de los Delegados y entrenadores para llevar el control de la sustituciones, así como conocer todas las reglas y normas reguladoras de la competición.

DIEZ.- El que el club CD Guadiana no esté de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Competición al darle por perdido un partido que ganaban en el minuto 89 por cero a tres y que nada podía influir en el resultado final, porque, a su juicio, no se ha aplicado el principio de proporcionalidad en el

FEDERACIÓN  
EXTREÑA  
DE FÚTBOL





DONOSO CORTÉS, 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

castigo, señalar que en este caso se infringe el precepto de cuando la alineación indebida se produce de manera sobrevenida, máxime cuando, como sucede en el presente caso, hubiera bastado con no realizar el quinto cambio de jugador de campo para que se hubiera cumplido lo que dispone la normativa reglamentaria

ONCE.- Por tanto, hay que entender que en el presente caso se ha cometido la citada infracción, que debe ser sancionada como señalan las normas reglamentarias. En lo que respecta a la línea de defensa del club CD GUADIANA en la que basa que no podía tener trascendencia en el resultado final el cambio realizado en el minuto ochenta y nueve, este Comité de Apelación no entra a enjuiciar ese extremo, dado que a los efectos de la imposición de la sanción resulta indiferente el que puede existir negligencia, mala fe, así como cualquier otra causa por la que tuvo lugar la alineación indebida.

En virtud de cuanto antecede, este Comité de APELACION de la FEF,

ACUERDA:

Confirmar en todos sus extremos el fallo del Comité de Competición de fecha 29 de abril de 2015, estimando la existencia de alineación indebida del CD Guadiana, y

FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL





DONOSO CORTÉS. 6 -  
06002 BADAJOZ  
APARTADO DE CORREOS 104  
TFNOS.: 924224127-924224043  
Fax: 924220317

declarar vencedor al equipo CD Valdelacalzada por el resultado de tres a cero, al no cumplir con los requisitos exigidos en las bases de competición de la Regional Preferente para la temporada 2014/15, al realizar cinco sustituciones sin estar incluido el portero, siendo de aplicación el artículo 256.1, y multa al club de 150,00 euros.

El presente recurso podrá ser recurrido en el plazo de diez días ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, artículo 342.

Badajoz, 6 de mayo de 2015.



FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA  
DE FÚTBOL